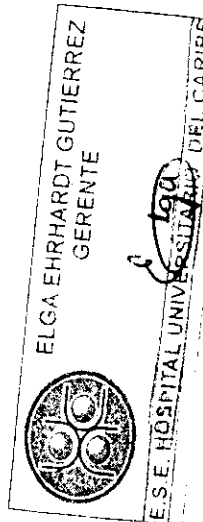


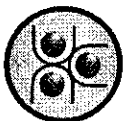
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT. 900 042 103-5

CONTRATO	000130
OBJETO.	Suministro de materiales de ferretería, eléctricos y general, para la realización de mantenimiento de infraestructura física y eléctrica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	VILLANUEVA GARCES CAROLINA MARGARITA NIT.33222712-9 Establecimiento de Comercio Constructora y multiferretería A Y V

Entre los suscritos, LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente EL HOSPITAL, por una parte, y por la otra **CAROLINA MARGARITA VILLANUEVA GARCES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 33222712 expedida en Mompos (Bol), propietaria del Establecimiento de Comercio Constructora y multiferretería A Y V, con Matricula No.09-285369-02, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2) Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos; 3) Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4) Que la Oficina de Mantenimiento y Recursos Físicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe, ha manifestado la necesidad a la Subgerencia Administrativa, sobre los materiales de ferretería en general necesarios en el área para realizar el mantenimiento de la estructura física y eléctrica de la institución; 5) Que teniendo en cuenta las necesidades que se van generando por el uso de toda la infraestructura física y eléctrica del edificio de la ESE Hospital Universitario del Caribe, es conveniente manejar un contrato cuyo valor y vigencia nos permita adquirir aquellos elementos eléctricos o materiales de ferretería, que valia exigiendo el área de recursos físicos, de manera tal que no se genere un superávit en almacén, ni se causen traumatismos por falta de dichos elementos o productos para garantizar un mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones físicas; 6) Que el reglamento de contratación de la empresa HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, establece que para estos casos procede la contratación directa, en razón de su cuantía; 7) Que previa las invitaciones pertinentes se presentaron las siguientes ofertas: **CONSTRUCTORA Y MULTIFERRETERIA A Y V y VELEZ LOPERA E HIJOS & CIA S EN C**, a las cuales se les realizó un estudio económico por parte de la Subgerencia Administrativa del Hospital en el cual se establece lo siguiente: De un total de 101 productos cotizados por **CONSTRUCTORA Y MULTIFERRETERIA A Y V**, oferta 70 productos a mejor precio y una forma de pago a 45 días; De un total de 101 productos cotizados por **VELEZ LOPERA E HIJOS & CIA S EN C**, oferta 31 productos a mejor precio, no registra forma de pago según estudio económico; 8) Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato es el suministro de materiales de ferretería, eléctricos y general, para la realización de mantenimiento de infraestructura física y eléctrica de la ESE Hospital Universitario del Caribe; **PARAGRAFO**: Los elementos que el contratista podrá suministrar son los 70 ofertados por este a menor precio, en atención al estudio económico realizado por la Subgerencia Administrativa del Hospital, documento que hace parte integral del presente contrato; **SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS. (\$40.000.000.)** los cuales serán cancelados por pedido entregado, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la radicación de las facturas en la unidad de cuentas pagar del Hospital, previo recibido a satisfacción suscrito por el interventor del presente contrato; **TERCERA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia del año 2013 y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. El rubro presupuestal es el número 800170000 nombre Proyecto 21- Adecuación infraestructura física, con certificado de disponibilidad presupuestal número 0366 del 16 de abril de 2013. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: 1). Entregar en la sede del Hospital los elementos y materiales objeto de este contrato, mediante ordenes de pedidos, cumpliendo siempre con las especificaciones técnicas exigidas. 2) Cubrir los costos que genere el transporte de los elementos hasta la sede del Hospital. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas solicitados por el Hospital. 4) Entregar los elementos objeto de este contrato en perfecto estado. 5) Realizar los cambios exigidos por el Hospital con respecto a los elementos que no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas por el Hospital. 6) El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número del contrato, la disponibilidad y el registro presupuestal que lo ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 7) Las demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual; **QUINTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**. Son obligaciones: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato, b. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma acordada, c. Realizar la supervisión y coordinación propia de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de este contrato; **SEXTA: SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Oficina de Recursos Físicos, de la ESE. Hospital Universitario del Caribe, quien está en la obligación de ejercer todas las acciones necesarias a fin de que la ejecución del contrato se dé en cabal forma. El interventor para ejercer las





E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

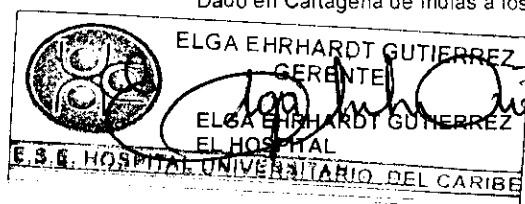
NIT .900 042 103-5

CONTRATO	000130
OBJETO.	Suministro de materiales de ferreteria, eléctricos y general, para la realización de mantenimiento de infraestructura física y eléctrica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
CONTRATISTA:	VILLANUEVA GARCES CAROLINA MARGARITA NIT.33222712-9 Establecimiento de Comercio Constructora y multiferrerteria A Y V

funciones asignadas se deberá seguir por el reglamento de interventoría del Hospital aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006, adicionada con la Resolución No.0010 de febrero 28 de 2011: **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de Cinco (5) Meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento o hasta agotar el valor apropiado en el registro presupuestal que se expida con ocasión de la presente contratación: **OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Solicitud de la disponibilidad presupuestal; b) Certificado de disponibilidad presupuestal; c) certificado de antecedentes judiciales; d) certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación, e) certificado de la Contraloría General de la República; f) Estudio Económico de las propuestas, g) RUT/ CC , h) Estudio previo; i) Todos los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del presente contrato; **NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del registro presupuestal correspondiente; **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley y que en el evento de tener alguna en el futuro la reportará inmediatamente al Hospital. **DECIMA PRIMERA : MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato , el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al **HOSPITAL** para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **HOSPITAL**. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** EL **HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL **CONTRATISTA** para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y EL **HOSPITAL**. **DECIMA QUINTA: PROHIBICIONES DE CESIÓN DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de EL **HOSPITAL**. **DECIMA SEXTA: PUBLICACION.** El presente contrato será publicado en la página Web del Hospital; **DECIMA SEPTIMA: GARANTÍAS.** EL **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del **HOSPITAL**, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato, por una suma equivalente al 10% del valor del mismo, por el término de su vigencia y cuatro (4) meses más; b) Calidad, por una suma equivalente al 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses mas; **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** EL **HOSPITAL** y EL **CONTRATISTA** liquidarán de mutuo acuerdo el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a su terminación, en caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA NOVENA.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias a los

16 ABR 2013



CAROLINA MARGARITA VILLANUEVA GARCES
EL CONTRATISTA

Revisó: María I Pérez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proy: F.M.M